



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2018-00162-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MIGUEL JAIMES CACERES – BLANCA ISBELIA BAUTISTA ARIAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Sabana de Torres, 29 de julio de 2021.

JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

* Para conocimiento de la parte interesada se incorporan los oficios visibles a folios 17 a 21 provenientes de entidades bancarias en los cuales se informan las resultas de una medida cautelar decreta en el caso de autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

EJECUTIVO

Radicado N° 686894089002-2018-00162-00

JCRG

COAREPIC\EMB\7089\A1078408\St 005040026747

08 MAYO 2019



RECIBIDO 08 MAY 2019



6/17
9:00am

Señores:

001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES
Carrera 11 Calle 14 Esquina
Sabana de Torres - Santander

Asunto:

Oficio No.372 de fecha 11/05/2018. RAD. . 2018-00162-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE FINANCIERA COMULTRASAN VS MIGUEL JAIMES CACERES Y BLANCA ISABELIA BAUTISTA ARIAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 28322162	-	-	-	-	-	-
CC 1101202961	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

EDITH JACQUELINE FERNANDEZ CASTELLANOS
Analista de Embargos (E).

RECIBIDO 16 MAY 2019



500 p
2 folios
18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 11 CALLE 14
SABANA DE TORRES

UTCC2015
91111100505875

Sabana de Torres, Mayo 11 de 2018.

OFICIO / CIRCULAR N. 372

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 686554089001-2018-00162-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO: DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES
DEMANDADO: MIGUEL JAIMES CACERES
BLANCA ISABELIA BAUTISTA ARIAS

Banco Agrario de Colombia
OF. BARRANCABERMEJA-SANT.
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO
IMPLICA ACEPTACION
FECHA: 26 ABR 2019 Hora: 4:12 pm
Tiene Aprobación

SEÑORES

- BANCOLOMBIA
- BANCO POPOULAR
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- FINANCIERA COMULTRASAN
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- Y BANCO AGRARIO

Por medio del presente le comunico que en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2018, dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro cuentas corrientes, y/o cualquier título bancario y/o financiero que posean los demandados MIGUEL JAIMES CACERES, identificado con el C.C. N. 1.101.202.961 Y BLANCA ISABELIA BAUTISTA ARIAS identificada con C.C. N. 28.322.162

Igualmente se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN con NIT N. 804-009.752-8 "CON LA RECEPCIÓN DEL OFICIO QUEDA CONSUMADO EL EMBARGO"

Finalmente Se le advierte a la entidad que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad

LIMITE DE LA MEDIDA (\$ 1.638.237).

Cordialmente

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO
LC



IMAGEN PARA
PROCESO
29 ABR 2019
UOEC

19
8
Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 29 de abril de 2019

UOE-2019-0030400
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Judiciales (JUZGADOS – RAMA JUDICIAL) ó
ENTES COACTIVOS

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

ASUNTO: **OFICIO 372 N° RAD O PROCESO 20180016200**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos
Procesó: Harrison Chiquillo

1609

9.

20

RECIBIDO 17 MAY 2019

BBVA

Juzgado promiscuo municipal de sabana de torres
Secretario(a)
Sabana de torres
Santander
Mayo 03 de 2019
Carrera 11 calle 14
64



3:10 PM

OFICIO No: 0372
RADICADO N°: 68655408900120180016200
NOMBRE DEL DEMANDADO : BLANCA ISABELIA BAUTISTA ARIAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 28322162
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 804009752
CONSECUTIVO: JT197048

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303240200901644
2. 001303330200055127

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

2603

 **banco popular**

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000403001

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES
21

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2019

Señor(a)

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 11 CALLE 14 SABANA DE TORRES
SABANA DE TORRES- Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 68655408900120180016200 OFICIO N° 372**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s), corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ